

182

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 12 5 NOV. 2020

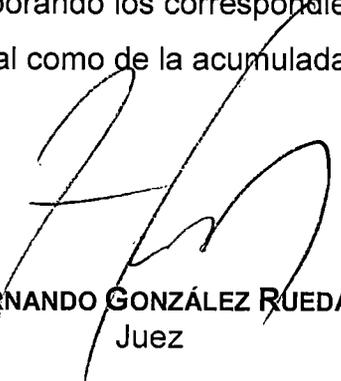
Rad. 11001 40 03 051 2018 00440 00

Requiérase por última oportunidad al *curador ad litem* designado en auto precedente (fl. 129), para que dentro del término de 5 días asuma el cargo, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de imponerle las respectivas sanciones.

Entéresele a las direcciones allí contenidas por el medio más expedito y eficaz.

No se tiene en cuenta la notificación practicada acorde con el art. 8º del Decreto 806 de 2020, en razón a que no se incluyó el mandamiento de pago proferido al interior de la demanda principal. Por consiguiente, se exhorta a los extremos ejecutantes para que la remitan de nuevo en la forma allí dispuesta, incorporando los correspondientes anexos tanto de la demanda ejecutiva principal como de la acumulada.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>063</u> , hoy <u>12</u> de <u>NOV</u> de <u>2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

RECIBIDO
2020